

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Es necesario no dejar a los menos privilegiados a merced de los más ricos, pero al mismo tiempo proteger a los más afortunados sin cometer injusticias contra los más beneficiados de la fortuna.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 388

Junta provincial de protección de menores

Los Alcaldes de los Municipios de la Provincia, remitirán a este Gobierno Civil, antes del día 31 del corriente mes, relación de los Hoteles, Pensiones, Casas de Huéspedes y Posadas que existan en su término Municipal, con expresión del título de los mismos si los tuvieran y nombre de sus propietarios o empresarios. Las expresadas relaciones indicarán la clase de industria, es decir, si se trata de Hotel, Pensión, Casa de Huéspedes o Posada.

Guadalajara 20 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador-Presidente,
José M.^a Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN CIRCULAR de 5 de octubre de 1939 limitando la franquicia de las conferencias telefónicas, tanto urbanas como interurbanas.

Excmos. Sres.: Desaparecidas las causas que obligaron a la concesión de determinadas franquicias en el uso de las líneas telefónicas de la Compañía Telefónica Nacional de España, con arreglo a lo establecido en el Contrato entre el Estado y la citada Compañía y en el artículo 148 del Reglamento para su aplicación, se dispone que, a partir del día primero

de noviembre próximo únicamente disfrutarán de franquicia en las comunicaciones telefónicas, tanto interurbanas como en el servicio urbano, las siguientes Autoridades y jerarquías:

- S. E. el Jefe del Estado.
- Jefe de la Casa Militar de S. E.
- Jefe de la Casa Civil de S. E.
- Presidente del Gobierno.
- Los Ministros.
- Subsecretarios de los Departamentos Ministeriales.
- Los Representantes de las Naciones extranjeras.
- Presidente del Consejo de Estado.
- Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.
- Presidente del Tribunal Supremo.
- Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.
- General Jefe del Alto Estado Mayor.
- Jefe del Estado Mayor del Ejército.
- Jefe del Estado Mayor de la Armada.
- Jefe del Estado Mayor del Aire.
- Segundo Jefe del Alto Estado Mayor.
- Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército.
- Segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada.
- Segundo Jefe del Estado Mayor del Aire.
- Inspector General de la Guardia Civil.
- Generales Jefes de las Regiones Militares.
- Audidores de las Regiones Militares.
- Inspectores y Jefes de las Regiones Aéreas.
- Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos.
- Segundos Jefes de los Departamentos Marítimos.
- Jefe de la Jurisdicción Central de Marina.
- Gobernadores Militares.
- Director General de Correos y Telecomunicación.
- Director General de Seguridad.
- Gobernadores Civiles.

Presidente y Vicepresidente de la Junta Política.
Consejeros Delegados Nacionales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Jefes Provinciales de F. E. T., estando limitada la franquicia interurbana a las comunicaciones con los Jefes locales de F. E. T. de su provincia y con los Consejeros Delegados Nacionales.

Las anteriores franquicias se entienden limitadas a los despachos oficiales de las Autoridades expresadas, teniendo obligación la Compañía Telefónica de instalar, por su cuenta, en cada uno de dichos despachos dos aparatos, uno para utilizarlo en el servicio urbano y otro en el interurbano, conectados directamente a la Red o Central de la Compañía.

Con objeto de facilitar la acción de las Autoridades, por la Compañía Telefónica se permitirá a los subalternos la comunicación oficial por sus líneas para dirigirse a su superior jerárquico, siempre que sea alguno de los que tienen concedida franquicia; siendo condición indispensable para el uso de esta autorización que los asuntos a tratar sean del servicio, que su urgencia requiera el uso del teléfono y que no pueda utilizarse el telégrafo.

Los Presidentes de Audiencia, Fiscal General, Delegados de Hacienda, Rectores de Universidades y Comandantes de Marina, gozarán de franquicia para la comunicación oficial con los respectivos Ministerios.

La franquicia que se concede a los Representantes de las Naciones extranjeras se entenderá en todo caso subordinada al principio de reciprocidad internacional.

Todos los teléfonos que se instalen en Centros, organismos o dependencias oficiales y que no estén comprendidos en la relación de franquicias anteriormente establecida, disfrutarán de la bonificación en la cuota del servicio urbano que para estos casos tiene concedida la Compañía Telefónica.

El importe de dichos abonos oficiales, así como el servicio interurbano que por tales instalaciones se curse, será abonado con cargo a los fondos que determine cada Ministerio.

Con objeto de no lesionar los intereses del Estado por la participación que el mismo tiene en los ingresos de la Compañía Telefónica, ésta no podrá conceder otras franquicias o bonificaciones que las anteriormente establecidas, quedando anuladas las actualmente existentes; a excepción de las que disfrutaban los servicios y empleados de la citada Empresa, para atender las necesidades de aquéllos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 5 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros de todos los Departamentos, y Sres.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de octubre de 1939 referente a la situación de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Excmo. Sr.: A fin de normalizar la situación de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, procediendo a proveer en propiedad las plazas de su plantilla, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Otorgar a los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional comprendidos en algunos de los apartados

siguientes, el derecho de opción a las plazas que desempeñaban en 18 de julio de 1936:

a) Funcionarios cuyos destinos estaban en zona roja, destituidos de ellos por el Gobierno marxista, al que no volvieron a prestar servicio, y aquellos que teniendo su destino en zona roja, no prestaron ningún servicio a los marxistas por encontrarse en zona nacional al producirse el Glorioso Movimiento.

b) Funcionarios de la zona desde el primer momento liberada que han continuado al frente de los destinos que tenían en 18 de julio de 1936, sin interrupción.

c) Funcionarios de la zona desde el primer momento liberada que, por las necesidades del servicio y no voluntariamente, fueron desplazados de los destinos que ocupaban el 18 de julio de 1936.

2.º Que una vez cumplimentado lo prevenido en el artículo primero de esta Orden, se anuncien los oportunos concursos para proveer reglamentariamente las restantes plazas de la plantilla, considerándolas, a estos efectos, como vacantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Sr. Director General de Sanidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 5 de octubre de 1939 aprobando las «Normas de cálculo» para la fijación de precios de materias primas y manufacturas de seda, rayón y algodón.

Ilmo. Sr.: La necesidad de restablecer una situación de normalidad en los precios de las materias primas y manufacturados de seda y rayón que responde a las necesidades nacionales, ajustándose al propio tiempo a la realidad actual, obligan a fijar nuevas normas de cálculo de aplicación por parte de los industriales sederos.

En virtud de ello, y de conformidad con la Orden Ministerial de 4 de agosto del corriente año, vengo en disponer:

Artículo primero. Se aprueban las «Normas de cálculo» que para la fijación de precios de materias primas y manufacturas de seda y rayón propone la «Oficina de la Seda» de este Ministerio y para cuya validez oficial precisarán ir selladas por dicha Oficina y llevarán la firma auténtica del Jefe de la misma.

Artículo segundo. Los precios cuya aprobación soliciten los industriales se basarán en la correcta aplicación de dichas normas, presentando el correspondiente escandallo a cuyo pie figurará declaración jurada del porcentaje de elevación que supone con relación al escandallo normal anterior al 19 de julio de 1936.

Artículo tercero. En la «Oficina de la Seda» o en sus Delegaciones de Zona se presentarán los escandallos para su visado y registro, sin que ello presuponga la aprobación de los precios que se indiquen y siendo responsable el industrial de cualquier falsedad u omisión que pudiera desprenderse de la comprobación de los mismos.

Artículo cuarto. Para la fijación de precios de venta al público los industriales fabricantes vendrán

obligados a marcar en todas las piezas el precio resultante de cargar sobre el que se deduzca de las normas aprobadas el 43,75 por 100, que corresponde al concepto de beneficio comercial de almacenistas y detallistas, en la proporción del 15 y 25 por 100, respectivamente, corriendo a cargo de éstos los gastos de transporte.

Dicho precio se estampará en color insoluble, sobre una tira de 0,10 mm. de anchura del mismo artículo, en forma tal, que cualquiera que sea su plegado quede siempre visible y sea de fácil comprobación.

Artículo quinto. La «Oficina de la Seda» dictará aquellas disposiciones de carácter interior para la buena aplicación y ejecución de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 5 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

ORDEN de 30 de septiembre de 1939 relativa al restablecimiento de las actividades de las diferentes ramas de la industria textil.

Excmo. Sr.: Restablecidas las actividades de las diferentes ramas de nuestra industria textil como consecuencia de la liberación de la totalidad del territorio nacional por nuestro glorioso Ejército, han cesado las causas que determinaron la Orden de 20 de octubre de 1938 por cuya disposición se dejó en suspenso la aplicación de las partidas 1.104 y 1.110, ambas inclusive, de los vigentes Aranceles de Aduanas y se previno, con carácter transitorio, que las mercancías en estas tarifas adeudaran por la partida 1.102.

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto derogar la Orden de 20 de octubre de 1938 antes mencionada, y que a partir del día siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» se restablezca en su total sentido y efectividad arancelaria la aplicación de las partidas 1.104 a 1.110, ambas inclusive. No obstante, y según es práctica equitativa en los casos de variaciones arancelarias, se exceptúan de la aplicación de la presente Orden las expediciones que hayan salido de punto de origen para España en tráfico directo o en tráfico continuado mixto con anterioridad al día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiendo a la Dirección General de Aduanas la apreciación de las justificaciones documentales que al efecto se acompañen a las declaraciones de despacho y, asimismo, la resolución de las incidencias que sobre tales justificaciones puedan producirse.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bilbao, 30 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de septiembre de 1939 regulando el comercio de los subproductos de molinería.

Ilmo. Sr.: Como una consecuencia obligada de la Ordenación triguera, preciso es ir estableciendo las bases para una disciplina en el mercado de los pien-

sos, tan íntimamente ligada a la economía cerealista.

Un primer paso ha de ser el suministrar a los cultivadores, con la máxima facilidad y garantía de precio justo, aquellos subproductos de molinería que entran a formar parte de los piensos necesarios en su explotación.

En su virtud, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden, se reconoce al productor el derecho a solicitar la adquisición de los subproductos de molinería correspondientes a las cantidades de granos vendidos al Servicio Nacional del Trigo, con arreglo a la escala siguiente de porcentajes:

Hasta 10.000 kilogramos, el 50 por 100; de 10.000 a 20.000 ídem, el 33 por 100; más de 20.000 ídem, el 20 por 100.

Artículo 2.º Para hacer uso del citado derecho, el productor deberá dirigirse al Servicio Nacional del Trigo solicitando las cantidades que precise, sin rebasar los porcentajes citados, dentro de los diez días siguientes a la formalización del contrato de venta con el Servicio, a fin de que por el mismo le sea concedida la autorización individual de compra.

Artículo 3.º Los precios a que pagarán los productores estos subproductos, puestos sobre vehículo al pie de fábrica, serán exactamente, para cada mes, los aprobados por el Ministerio, a propuesta de las Juntas Harino-Panaderas.

Artículo 4.º La cantidad que como máximo quedan obligados a reservar almacenada los fabricantes de harina, será la correspondiente a los dos tercios de la producción de cada mes.

Artículo 5.º Los industriales harineros que en el plazo de un mes no recibieran ningún pedido de los productores, quedan exceptuados de retener las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 6.º Los subproductos no retirados por los productores serán vendidos libremente por los fabricantes, sujetándose, en cuanto a precio, a lo que se dispone en el artículo 5.º

Artículo 7.º El incumplimiento de las obligaciones que establece la presente Orden por parte de los industriales harineros, será sancionado de acuerdo con el Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Ordenación Triguera.

Artículo 8.º Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Señor Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

ORDEN de 30 de septiembre de 1939 señalando los precios de la uva para la presente campaña.

Ante la necesidad de ordenar nuestra economía del vino, dividida y desorganizada durante tres campañas consecutivas, como consecuencia de las circunstancias pasadas, procede establecer normas y precios para la vendimia próxima, con carácter general, que permitan después fijar los del vino y demás productos derivados de la uva en el mercado interior y para la exportación.

Para ello, se parte de dos tipos-base: en los blancos, del tipo «Mancha», por ser la región vitícola de mayor producción y centro regulador del mercado, y en los tintos, del tipo «Aragón», que sirvió de base para fijar los precios en las tres campañas últimas.

En la determinación de precios se ha tenido en cuenta todos los factores: el estado del campo en las provincias últimamente liberadas, donde el viñedo, por falta de cultivo y tratamientos, exigirá mayores gastos hasta ponerlo en producción normal; la cuantía de la cosecha próxima, estimada inferior a la media normal, y que se trata del cultivo agrícola que más mano de obra absorbe, principalmente en los meses de invierno y primavera. Se tiene en cuenta también que un precio elevado restringiría el consumo de vino e impediría reconquistar nuestros mercados exteriores.

Por todo ello, el precio medio del vino para la campaña próxima representa un aumento del 30 al 40 por 100 en relación con el decenio 1926-30; pero si se compara con los que rigieron en la España Nacional los tres años últimos, hay una reducción del 15 al 20 por 100. Se llega, por tanto, a un reajuste de precios que, si bien sobrepasa el promedio del citado decenio, permitirá, en cambio, dar al mercado una estabilidad real y efectiva, y que el cultivo de la vid pueda ser remunerador en las circunstancias actuales.

Y por último, y con el fin de no sujetar a normas rígidas un producto tan variable como el vino, por su calidad y aplicaciones, se fijan precios reguladores por provincias o zonas vitícolas, con un margen de fluctuación del 10 por 100, en más o en menos, para que, al mismo tiempo que permite estimar todos los factores en las transacciones, exista en el mercado la necesaria movilidad comercial.

En consecuencia, vistos los informes de las Juntas Vitivinícolas Provinciales y de las Secciones Agronómicas; de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Agricultura, este Ministerio ha dispuesto:

1.º En la vendimia de 1939, para las uvas destinadas a vinificación regirán, como precios reguladores del mercado, los siguientes:

Mancha.—Provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo: para las uvas blancas, 24 céntimos kilo, y para las tintas, 28 céntimos kilo.

Aragón.—Provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel: para las uvas «Garnacha» y especiales de la comarca de Cariñena y similares, 32 céntimos kilo, y para las demás clases, blancas y tintas, en las tres provincias, 28 céntimos kilo.

2.º El precio por kilo, en bodega o almacén, de los orujos resultantes del prensado de las uvas, será el equivalente al 25 por 100 del fijado como tipo regulador de la uva en la provincia o zona respectiva.

3.º Se autoriza una oscilación del 10 por 100, en más o en menos, en las transacciones de uva y residuos de la vinificación sobre los precios establecidos, a fin de que puedan estimarse las calidades, aplicaciones y distancias a las vías de comunicación o centros de consumo y fabricación.

4.º Por la Dirección General de Agricultura, tomando como base los precios reguladores establecidos, se fijarán los de la uva y residuos de la vinificación en las demás provincias y se dictarán las normas para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 30 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.—Señor Presidente del Instituto Nacional del Vino.

ORDEN de 16 de octubre de 1939 complementaria de la del 30 de septiembre último, fijando el precio de las carnes.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que la unificación de precios de carnes, ordenada por Disposición de 30 de septiembre próximo pasado, quede regulada en todas las provincias con la misma fecha, al objeto de no perturbar las operaciones de compra ni el abastecimiento normal, así como para incrementar la concurrencia de ganados con destino al consumo en fresco, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Los precios de carnes que se fijarán con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre último, empezarán a regir en todas las provincias el día 23 del mes actual.

Artículo 2.º La Dirección General de Ganadería, de acuerdo con la Comisaría Nacional de Abastecimientos y Transportes, fijará los precios que hayan de regir en aquellas provincias que no hayan remitido propuestas para su aprobación, antes del próximo día 20.

Artículo 3.º Queda supeditada la libertad de circulación de ganado de sacrificio a la fecha de vigencia de los nuevos precios.

Artículo 4.º Sin perjuicio de la libre circulación, podrá ser intervenido el comercio por los organismos que autorice la Comisaría Nacional de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 5.º Queda prohibido el destino a conservas ni salazones de carnes de bovino, ovino y caprino, salvo en los casos de que circunstancias excepcionales o conveniencias de orden superior aconsejaran autorizarlo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Sr. Director General de Ganadería.

Junta provincial de Primera Enseñanza de Guadalajara

Provisión de interinidades

El próximo día 24, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar la adjudicación de Escuelas, interinamente, por esta Junta provincial. Las listas de aspirantes se hallan al público en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, ordenados por motivos de preferencia, lo mismo que las vacantes de uno y otro sexo.

Los interesados podrán elegir, según dicho orden de preferencia, por sí o por delegación.

El número de aspirantes es el siguiente:

Maestros, 35.

Maestras, 63.

Vacantes, 29, adjudicables a Maestras, y 83 para Maestros.

Las escuelas mixtas que no sean adjudicadas a Maestros por falta de solicitantes, se proveerán por Maestras.

Guadalajara a 18 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Manuel Fernández.

Distrito Forestal de Guadalajara

VIVERO CENTRAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 17 de Octubre de 1925, se pone en co-

nocimiento de Corporaciones y particulares, existen en este Vivero Central las plantas que se citan, de las cuales el 75 por 100 se servirán gratuitamente, según dispone el artículo 7.º del Decreto citado, reservándose el otro 25 por 100 a disposición del Ilmo. señor Presidente del Consejo Forestal.

Las peticiones se dirigirán antes del día 1.º de Diciembre al señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, indicando si han de ser recogidas en el Vivero forestal por el interesado, o en otro caso la estación de destino u otro medio de remisión, siendo de cuenta del peticionario de plantas los gastos de arranque, embalaje y franco porte a la estación de Guadalajara, cuando hayan de ser facturadas, a razón de cinco, tres y dos céntimos por planta en cada una de las citadas operaciones, cantidad que habrán de ingresar al recibo de la orden de concesión, en la Habilitación de este Distrito.

= Relación de plantas =

Populus nigra.....	2.000	plantas.
Idem canadensis.....	2.000	»
Ulmus montana.....	2.000	»
Fraxinus excelsior...	360	»
Robina pseudo acacia.	1.000	»
Acer negundo.....	2.000	»
Morus morett.....	1.000	»
Morus alba.....	500	»
Jouglans regia (nogal).	1.000	»

Guadalajara 16 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, P. O., José de Irazazábal. 2893

Audiencia Territorial de Madrid

Relación de nombramientos de Justicia Municipal.

Partido judicial de Atienza

Albendiego.—D. Julio Redondo Pérez, Juez Municipal; D. Anastasio Sanz Chicharro, Juez Suplente; D. Buenaventura Romero Redondo, Fiscal Municipal; D. Nicolás Romero Alonso, Fiscal Suplente.

Alcolea de las Peñas.—D. Cruz Olalla Garcés, don Dionisio Andrés Muñoz, D. Francisco de Mingo Hernández, D. Prudencio García Ranza.

Alcorlo.—D. Cirilo Vacas Ortega, D. Estanislao Felipe Sanz, D. Gregorio Alcorlo Esteban, D. Félix Gil Vacas.

Aldeanueva de Atienza.—D. Saturnino Silvestre Domingo, D. Pablo Perucha Escribano, D. Jerónimo Benito Cuevas, don Manuel Llorente Cuevas.

Alpedroches.—D. Antonino Alonso Rodrigo, don Hermenegildo Rodrigo Mingo, don Cayetano Esteban Vacas, D. Basilio de Francisco Redondo.

Angón.—D. Pedro de Pedro de Pedro, don Roque López Sanz, don Modesto Parra Parra, don Mariano Alonso Casas.

Atienza.—D. Mariano Ruilópez de las Heras, don Luis Buquerín Arranz, don Gabriel Loranca Cabellos, don Modesto Almazán Tobos.

Bañuelos.—D. Jacinto de la Fuente Marina, don Francisco de la Fuente Torija, don Gumersindo Manzanero Aparicio, don Silvestre Arriba Cayuela.

Bodera (La).—D. Torcuato Somolinos Barbero, don Pio Pérez de Mingo, don Máximo Pérez Esteban, don Ignacio Barbero Mínguez.

Bustares.—D. Julián Garrido Aparicio, don Félix Llorente Morales, don Balbino Llorente Heras, don Máximo Benito Llorente.

Cabezadas (Las).—D. Eusebio Somolinos Benito; don Tomás Somolinos Gil, don Domingo Criado Gago, don Prudencio Domingo Gil.

Campisábalos.—D. Aurelio Ricote Matas, don José Ricote Sierra, don Domingo Ricote Yagüe, don Damián Sanz Sierra.

Cantalojas.—D. Rafael Molinero Cerezo, don Francisco Arauz Moreno, don Victoriano Alonso Plaza, don Juan Nicolás Cerezo.

Cercadillo.—D. Eusebio Juanas Muñoz, don Tomás Utande Muñoz, don Anastasio Monje Llorente, don Julio Sánchez Sánchez.

Cincovillas.—D. Pedro Rodríguez García, don Laureano Ibáñez Sanz, don Isidoro Rodríguez Uceda, don Romualdo González Hernández.

Condemios de Abajo.—D. Fabián Gonzalo Gonzalo, don Moisés Martín Chicharro, don Pablo García Abad, don Miguel Chicharro Nieto.

Condemios de Arriba.—D. Bartolomé Gonzalo Gonzalo, don Alejandro Gonzalo Gonzalo, don Lucas Nieto de Pedro, don Jesús Sierra Nieto.

Congostrina.—D. Santos Felipe García, don Mateo Magro Durán, don Jesús Atienza Parra, don Víctor Sánchez Magro.

Galve de Sorbe.—D. Juan Conde Sierra, don Celedonio Conde Marqués, don Domingo Robledo Gordo, don Manuel Sierra Gordo.

Gascueña de Bornoba.—D. Andrés Esteban Alonso, don Nicolás Garrido Somolinos, don Pablo Somolinos Garrido, don Santiago Parra Somolinos.

Hiendelaencina.—D. Manuel Arriola Dulce, don Domingo Alonso Redondo, don Braulio Cuenca Barrio, don Manuel Gismera Cortezón.

Higes.—D. Agustín Muñoz Torija, don José Gimeno Moreno, don Rufino Moreno Gimeno, don Felipe Villaverde Gimeno.

Huerce (La).—D. Miguel Silvestre Robledo, don Antonio Escribano Escribano, don Zacarías Escribano Robledo, don Aniceto Moreno García.

Madrigal.—D. Juan Rodríguez Esteban, don Francisco Mangada Olmedillas, don Angel García Ramos, don José Olmedilla Mangada.

Medranda.—D. Valentín Esteban Esteban, don Lorenzo Muñoz Moreno, don Vicente Barahona Domingo, don Sixto Donamigo Munchillo.

Miedes de Atienza.—D. Saturnino Márquez Esteban, don Maximino Cercadillo Iglesias, don Alejandro Romanillos de Mingo, don Saturnino Cerradas Matas.

Miñosa (La).—D. José de Mingo Mínguez, don Manuel Manzanero de Mingo, don Joaquín Hernández de Mingo, don Inocente Gismera Manzanero.

Navas de Jadraque.—D. Timoteo Núñez Primo, don Isidoro Garrido Garrido, don Julián Gil Garrido, don José Garrido Gil.

Ordial (El).—D. Julián Llorente González, don Francisco Núñez Cerrada, don Juan Núñez Alonso, don Justo Llorente Gonzalo.

Palancares.—D. Bonifacio Cuevas Gordo, don Valentín García Alonso, don Luis Alonso Silvestre, don Pedro García González.

Pálmaces de Jadraque.—D. Valentín Hernando Mínguez, don Benito Morales Atienza, don Francisco Gil Clemente, don Rufino Gil Merino.

Prádena de Atienza.—D. José Cerrada Clemente, don Jerónimo Somolinos Cerrada, don Arcadio Cerrada Cerrada, don Leocadio Cerrada Cerrada.

Rebollosa de Jadraque.—D. Nicanor de Mingo Mínguez, don Dionisio Cuenca López, don Julián Sanz Muñoz, don Zoilo de Mingo Cuenca.

Riba de Santiuste.—D. Pedro Moreno Merino, don

Manuel Juanas Vázquez, don Nicomedes Hernando Moreno, don Esteban Juanas Merino.

Riofrio del Llano.—D. Luciano Molinero Criado, don Francisco Caballo Hernando, don Cipriano Monje Muñoz, don Gregorio Marigil Mínguez.

Robledo de Corpes.—D. Francisco Muñoz Lucia, don Sotero Lucio Alonso, don Claudio Alonso García, don Fulgencio Alonso Alonso.

Romanillos de Atienza.—D. Juan Cercadillo Cerezo, don Agustín Vesperinas Redondo, don Gregorio Giménez Moreno, don Agustín Cerezo Moreno.

San Andrés del Congosto.—D. Baltasar Atienza Gil, don Rafael Clemente Clemente, don Lino Gil Gil, don Eduardo García Pérez.

Semillas.—D. Juan Domingo Somolinos, don Casimiro Casas Casas, don Felipe Ortega Perucha, don Gerónimo Gil Casas.

Sienes.—D. Leocadio Cuadrón del Olmo, don Miguel Tundidor Cuadrón, don Valeriano Vázquez del Río, don Fulgencio Lizana del Olmo.

Somolinos.—D. Pedro del Olmo Alonso, don Luis Tierno Bravo, don Evaristo del Olmo Ramírez, don Francisco Nieto Casado.

Toba (La).—D. Juan Atienza García, don Leonardo Magro Magro, don Genaro Alvarez Aparicio, don Raimundo Andrés García.

Tordelrábano.—D. Eugenio Andrés Puertas, don Tomás Chicharro Puerta, don Eusebio Utande Chicharro, don Leoncio Ortega Puerta.

Ujados.—D. Leoncio Noguerales Martín, don Juan Cerrada Leal, don Antonio Elvira Leal, don Roque Alonso Moreno.

Valdelcubo.—D. Félix Martínez Pérez, don Pedro Hernández Bartolomé, don José Palazuelos Hernández, don Celestino Chércoles Chicharro.

Valverde de los Arroyos.—D. Crescencio Bermejo Monasterio, don Elías Benito Moreno, don Agustín Benito Monasterio, don Eugenio Chicharro Mata.

Veguillas.—D. Pedro Ballesteros Gil, don Claudio Heras Ballesteros, don Domingo Arizmendi Llorente, don Claudio del Castillo Lucia.

Villacadima.—D. Serapio Muyo de Miguel, don Fortunato Martín Nicolás, don Felipe Nicolás González, don Santiago Gómez González.

Villares de Jadraque.—D. Timoteo Llorente Llorente, don Mariano Esteban Somolinos, don Nemesio Llorente del Olmo, don Andrés Perucha Perucha.

Zarzuela de Jadraque.—D. Doroteo Llorente Pérez, don Ambrosio Navas Navas, don Vicente Perucha Navas, don Mariano Casas Perucha.

Paredes de Sigüenza.—D. Eugenio Andrés Pérez, Juez; don Jesús Muñoz García, Fiscal; don Ildefonso Casado Ortega, Fiscal suplente.

Partido judicial de Brihuega

Alarilla.—D. Victorio Lorenzo García, Juez municipal; don Mariano Mínguez Abad, Juez suplente; don Rufino Abad Sanz, Fiscal.

Archilla.—D. Vicente Sanz Alonso, Juez; don Santiago Gálvez Sánchez, Fiscal.

Argecilla.—D. Higinio Raposo Serrano, Juez municipal; don Guillermo Serrano Serrano, Juez suplente; don Marcelino Redondo García, Fiscal; don Guillermo Serrano Valentín, Fiscal suplente.

Atanzón.—D. Braulio Anguita Algora, don Marcelo Marcos Sánchez, don Ambrosio Ramos Hita, don Julián Machuca Gutiérrez.

Balconete.—D. Mamerto Yélamos Martínez, don Basilio Redondo García, don Juan Yélamos Sánchez, don Pedro Retuerta Sánchez.

Barriopedro.—D. Florentino Carrasco Pastor, don

Demetrio de la Torre García, don Francisco Carrasco García, don Daniel Carrasco Pastor.

Brihuega.—D. Amalio González Pérez, don Juan María Rianza Gordo, don Rafael Ortega Nicolás, don Gabriel Gómara Sánchez.

Budia.—D. Julio Bermejo Bermejo, don Eustaquio Alonso Cambrero, don Eustaquio Cuevas García, don Florentino Ayora Cuevas.

Cañizar.—D. Celestino López Gómez, don Marcelino Lucas Gómez, don Gregorio Peñuelas Gómez, don Angel Ortego Monje.

Carrascosa de Henares.—D. Juan Mínguez Esteban, don Julián González Llorente, don Eusebio Izquierdo Maiyo, don Julián Mínguez de Lucas.

Casas de San Galindo.—D. Emilio Butrón del Olmo, don Pedro Agustín Ortego, don Antonio Ortego de Diego, don Juan Clemente Llorente.

Caspueñas.—D. Clemente Gálvez Pardo, don Manuel Tabernero Elguera, don Demetrio Rojo García, don Antonio Maestro Escarpa.

Castilmimbres.—D. Pedro Henche Sanz, don Eugenio de la Cueva Pombal, don Tomás Pardo Cuevas, don Francisco de la Cueva Pombal.

Copernal.—D. Daniel de Lucas Ochoa, don Pablo Simón Simón, don Gabino Simón Abad.

Fuentes de la Alcarria.—D. Esteban Bualda Corral, don Jorge Monje de Lucas, don Manuel Manzano Ayuso, don Melitón Viejo Arroyo.

Gajanejos.—D. Juan García Pastor, don Gregorio Arroyo García, don Alberto Agustín Rodrigo, don Miguel Granizo Toledano.

Heras.—D. Ceferino García Ayuso, don Félix Majolero Martínez, don Jerónimo Ordina Barriopedro, don Ambrosio Díaz García.

Hita.—D. Abelardo Sanz Morterero, don José López Sanz, don Mauricio Hernández Sanz, don Isaac Viejo Esteban.

Hontanares.—D. Juan López de Diego, don Félix García Rodríguez, don Fernando Manzano de la Fuente, don Calixto López Higes.

Irueste.—D. Aquilino Retuerta Pastor, don Elías del Olmo García, don Bernardo Monje Guijarro, don Julián Martínez Redondo.

Ledanca.—D. Esteban Martínez Castillo, don Marcelino Medina Polo, don Regino Iñigo Pastor, don Miguel Polo Torres.

Masegoso.—D. Juan Villaverde Gil, don Domingo Villaverde Jodra, don Juan Cortijo Morales, don Francisco Carrasco Marlasca.

Miralrío.—D. Manuel García García, don Regino Herrero Flores, don Anselmo Legarda Legarda, don Felipe Gallardo Bermejo.

Muduéx.—D. Cipriano Viejo Esteban, don Inocente Guijarro Abad, don Valentín Lamparero Lamparero, don Gregorio Ayuso Vallejo.

Olmeda del Extremo.—D. Regino Llorente Martínez, don Guillermo Blanco Letón, don Estanislao Mayo Pardo, don Pedro Mayoral Letón.

Padilla de Hita.—D. Cándido de Diego de Diego, don Benito Hita Granizo, don Hipólito Salgado López.

Pajares.—D. Saturnino Romera Retuerta, don Pablo Fernández Pastor, don Julio Pastor Gálvez, don Matías del Río Martínez.

Rebollosa de Hita.—D. Emilio Pastor Romanillos, don Federico Pérez Ablanque, don Angel López Alejandre, don Ventura Aguirre Criado.

Romancos.—D. Estanislao Pomedá Millán, don Felipe Moreno Pérez, don Restituto Hernández Arroyo, don Julián Cuevas Rey.

San Andrés del Rey.—D. Gregorio García Alba,

don Segundo Clemente Alba Pastor, don Julián Alba García, don Saturnino Rojo García.

Solanillos del Extremo.—D. Gil Recuero Cortijo, don Manuel Recuero Moracho, don Juan García Recuero, don Juan Moracho Yela.

Taragudo.—D. Inocente Cuesta Magro, don Gregorio Calvo López, don Alfonso López Gil.

Tomelloso.—D. Higinio Sánchez Benito, don Antonio Martínez Marín, don Faustino Abascal García, don Bernardo Marín Carrasbal.

Toriya.—D. Mariano Bonacho Arroyo, don Eulogio Alejandro de Gracia, don Luciano Aldeanueva Marco, don Ricardo Catalán Rustarazo.

Torre del Burgo.—D. Tomás Díaz Pérez, don Miguel Miranda Barriopedro, don Juan García Rivas.

Trijueque.—D. Esteban Vega Simón, don Julio Pajares González, don Anastasio Viejo de la Fuente, don Benito Pajares Lamparero.

Utande.—D. Félix Flores Marina, don Román García Rodrigálvarez, don Casto Ortega Rodrigálvarez, don Buenaventura Ortega Rodrigálvarez.

Valdearenas.—D. Román Esteban Esteban, don Ventura Ortega Rodrigálvarez, don Francisco García Felipe.

Valdeavellano.—D. Lucio Rojas Nicolás, don José Herrero Letón, don Plácido Cabellos Rojo, don Mariano Rojo Cabellos.

Valdegrudas.—D. Félix Ramos Ruiz, don Manuel Santamaría González, don Pablo Aguirre González, don Saturnino González González.

Valderrebollo.—D. Rafael Gómez Expósito, don Victoriano Henche Carrasco, don Cesáreo Rojo Sebastián, don Manuel López Arroyo.

Valdesaz.—D. Baldomero Arroyo Ayuso, don Gerardo Sotillo Ayuso, don Isaac Toriya Ayuso, don Félix Arroyo de la Casa.

Valfermoso de las Monjas.—D. Francisco Vallejo Bermejo, don Pedro Matías Vallejo, don Agustín Castillo Lamparero, don Emilio Castillo López.

Villanueva de Argecilla.—D. Santos Andrés Izquierdo, don Agustín Andrés López, don Ciriaco Esteban Cortezón, don Antonio Clemente Perucha.

Villaviciosa.—D. Valentín Centenera Sotillo, don Ricardo de Lucas García, don Julián Martínez Cortijo, don Francisco Llorente Barriopedro.

Yela.—D. Basilio Moreno Moreno, don Modesto Puado Puado, don Nicolás García García, don Félix Rodríguez Moreno.

Yélamos de Abajo.—D. Pablo Ajenjo Solano, don Leandro Martín Prieto, don Casiano Ortiz Arrabal, don Vicente Ramos Pastor.

Yélamos de Arriba.—D. Emilio Martín Prieto, don Nicolás Sánchez Galve, don Pedro Martín Arroyo, don Eulogio Solano Sánchez.

Partido judicial de Cifuentes

Abánades.—D. Demetrio López de Francisco, Juez; don Romualdo de Mingo García, Juez Suplente; don Julián de Mingo Salmerón, Fiscal; don Félix Paco de Mingo, Fiscal Suplente.

Ablanque.—D. Pedro Herráiz Salmerón, don Dionisio Muela Muela, don Teodoro Agreda Serrano, don Baldomero Agreda Medina.

Alaminos.—D. Aniceto Bartolomé Condado, don Antonio de la Casa Ruiz, don Angel de Diego López, don Higinio Rojo Sanz.

Arbeteta.—D. Federico Herráiz Herráiz, don Francisco Montón López, don Paulino Costero Costero, don Mariano López Cortés.

Armallones.—D. Rufino Ibáñez Polo, don Carlos

Ibáñez Herráiz, don Remigio López Sicilia, don Leandro Ibáñez Ibáñez.

Azañón.—D. Florencio Castillo Gonzalo, don Florencio Escudero Romero, don Demetrio Rodrigo Romero, don Anastasio Gil del Amo.

Canales del Ducado.—D. Pascual Huerta López, don Isidro Martínez López, don Julián del Amo García, don Bernardino Martínez López.

Canredondo.—D. Secundino Moranchel Escribano, don Alejandro Martínez López, don Anastasio Escribano Gil, don Manuel Escribano Gil.

Carrascosa de Tajo.—D. Pablo Moranchel Moranchel, don Benito Moranchel de la Raja, don Pedro Escribano Taberné, don Antonio Escribano de la Raja.

Cereceda.—D. Manuel Serrano Bueno, don Manuel Mazarío Delgado, don Andrés Delgado Delgado.

(Continuará)

Ayuntamientos

VILLAESCUSA DE PALOSITOS

La subasta de pastos del monte número 224, de estos propios, tendrá lugar el día 2 de Noviembre y hora de las doce, bajo el tipo de tasación consignado en el plan forestal de 1939-1940 y condiciones publicadas al efecto.

Si no hubiere licitador, se celebrará la segunda el día 9 y la tercera el día 16, a igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Villaescusa de Palositos 10 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Jesús García.

(Derechos de inserción, 5'75 ptas.) 2853

GARGOLES DE ARRIBA

El día 29 del mes actual, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, a las once de la mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales la primera subasta de aprovechamiento de pastos del monte de estos propios, número 10 del Catálogo, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente, para el año forestal de 1939-40.

Si resultase desierta, se celebrará la segunda el día 5 de Noviembre, a la misma hora.

Gárgoles de Arriba a 10 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Máximo Díaz.

(Derechos de inserción, 6'25 ptas.) 2886

PARDOS

Anuncio de subasta

Por acuerdo de la Corporación el día 28 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad, la primera subasta de aprovechamientos de pastos, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, para 500 cabezas de ganado lanar y 100 cabrío, en el monte de estos propios, número 160 del Catálogo y año forestal 1939 al 1940, bajo el tipo de tasación de 1.400 pesetas.

Asimismo, a la hora de las doce, se celebrará la subasta de aprovechamiento de caza en el mismo monte y año forestal y tipo de tasación de 200 pesetas.

Si resultaran desiertas las referidas subastas, se celebrará la segunda ocho días después, a las mismas horas y en el mismo local y tasaciones.

Pardos 14 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pascual D. 2892
(Derechos de inserción, 9'75 ptas.)

MOTOS.—Edicto

Don Augusto López López, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de Motos.

Hago saber: Que la Comisión Gestora que tengo el honor de presidir, en sesión del día 13 del actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Francisco Martínez López, mayor contribuyente con domicilio en el término por la contribución territorial riqueza rústica; D. José López López, mayor contribuyente con domicilio en el término por la contribución territorial riqueza urbana; D. Leoncio López López, mayor contribuyente con domicilio fuera del término por contribución territorial riqueza rústica; D. Alejandro López López, mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Parte personal.—D. Liborio Martínez López, primer contribuyente por territorial riqueza rústica; D. Casimiro López Martínez, primer contribuyente por riqueza urbana.

Asimismo quedan expuestos al público por tiempo de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para la designación.

Igualmente se hace saber que la posesión de dichos Vocales, tendrá lugar el día 22 del actual; la elección de Vocales electos el día 5 de Noviembre, y la posesión de éstos y constitución de la Junta, el día 12 del mismo mes.

Por último, se requiere por este edicto a los contribuyentes del término para que dentro del plazo de diez días presenten en Secretaría declaración jurada de las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijarán por los datos y documentos tributarios de este Municipio.

Motos 14 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde, Augusto López. 2867

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Robledillo de Mohernando, el padrón y listas cobratorias de edificios y solares para 1940, por ocho días; la matrícula industrial y listas, por diez días; el proyecto de presupuesto municipal ordinario por ocho días.

Espinosa de Henares, el padrón de edificios y solares para 1940, por ocho días; el proyecto de presupuesto municipal ordinario, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Lupiana, el padrón de edificios y solares para 1940, por ocho días; el presupuesto municipal ordinario, por quince días.

El Recuenco, el proyecto de presupuesto municipal ordinario; la matrícula industrial, y el padrón y listas cobratorias de edificios y solares para 1940, por ocho días.

Durón, el reparto de utilidades para el segundo semestre de 1939, por quince días.

Moratilla de los Meleros, la matrícula industrial para 1940 con sus listas cobratorias, por diez días.
El Pedregal, la habilitación y suplemento de créditos dentro de presupuesto ordinario a que se refieren los expedientes que al efecto se instruyen, por quince días.

Balconete, la matrícula industrial para 1940, por diez días.

Usanos, la id. id., por id.

Castilmimbre, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940, por ocho días.

Valdelcubo, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940, por ocho días; los padrones y listas cobratorias de urbana, por ocho días; el repartimiento y lista cobratoria de la contribución territorial por rústica y pecuaria, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Pozo de Almoguera, la matrícula industrial y sus listas cobratorias para 1940, por diez días.

Zorita de los Canes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario; la matrícula industrial y listas cobratorias; el padrón de edificios y solares para 1940, por diez días.

Brihuega, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940, por ocho días; las ordenanzas de los arbitrios municipales, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; el padrón y listas cobratorias de automóviles, por quince días.

Alcocer, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1940, por ocho días; el repartimiento general de utilidades, por ocho días; el padrón de la patente nacional de circulación de automóviles, por ocho días.

Cercadillo, el padrón de edificios y solares y sus listas cobratorias para 1940, por ocho días.

Aguilar de Anguita, la matrícula industrial para 1940, por diez días; el padrón de edificios y solares, por ocho días.

Armuña de Tajuña, el presupuesto municipal ordinario para 1940, por quince días.

Azuqueca de Henares, el proyecto de modificaciones al presupuesto para 1940, por ocho días.

La Bodega, el id. id., por ocho días y otros ocho días más.

Juzgados municipales

HERRERIA

Edicto

Por el presente se cita a don Ramón Berlanga, vecino que fué de Cuevaslabradas, hoy de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día 31 del mes de Octubre actual, a las diez de la mañana, como demandado a juicio verbal civil, por don Manuel Soriano Cid, de esta vecindad, en reclamación de doscientas setenta y cinco pesetas; apercibido de que si no comparece el día y hora señalados, se celebrará el juicio en rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Herrería a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez municipal, José Aguilar.—P. S. M.—Gabino Escribano, Secretario. 2895

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL